

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 26 de septiembre de 2022. Se le informa señor Juez que, en el presente se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición incoado por el demandante.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales -Caldas-, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 17-001-31-03-002-2022-00195-00
DEMANDANTE: WILFREDY RESTREPO ARENAS
CELINA PATIÑO LONDOÑO
DEMANDADOS: HERMISON PARDO MORA
WILMAN FERNANDO TIMBAMBRE

Auto I. No. 649-2022

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Al revisar el escrito de reposición al proveído del 26 de septiembre de 2022, notificado en estado el 27 de septiembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda de marras por falta de subsanación, la parte actora en el sub judice fundamenta su recurso en que la prórroga solicitada para fuese aportado el certificado de tradición del vehículo fue brindada por el Juzgado, expirando el 27 de septiembre de 2022, fecha en la cual presentó su alzada y aporta según este el documento requerido.

CONSIDERACIONES:

Revisado el recurso incoado por la parte demandante encuentra este Juzgado que los dichos respecto a que los términos de subsanación (no ampliación de un término y concedido), se interrumpieron y no habían sido cumplidos al momento del auto de data 26 de septiembre de 2022, por medio del cual se rechazó la presente por falta de subsanación, encuentran asidero, habida cuenta que el auto que otorgó término para subsanar las falencias respecto a la ausencia del certificado de tradición del vehículo identificado con placas No. EQO900, marca Fotón, Modelo 2017 objeto de solicitud de medida cautelar, es de data 19 de septiembre de 2022, notificado en estado el 20 de septiembre de 2022, cuyo término para subsanar vencía el 27 de septiembre de 2022, razón por la cual habrá de reponerse el auto atacado y por contera, estudiarse el documento aportado en la subsanación.

En ese orden de ideas, se repondrá el proveído del 26 de septiembre de 2022 y por tanto se estudiará la subsanación aportada por el demandante y el documento anexo para proceder a su admisión o rechazo.

Revisado por esta Célula Judicial la subsanación allegada, el documento anexado por la parte demandante el cual fuera requerido por el Despacho en auto inadmisorio de la data 19 de septiembre de 2022, se evidencia que este no es el documento solicitado, toda vez que el allegado corresponde al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO y no al certificado de tradición del vehículo automotor con placas No. EQO900, marca Fotón, Modelo 2017, documento del cual no se puede corroborar la titularidad del vehículo, situación imperativa para proceder a la admisión de la presente, razón por la cual, ante la no subsanación por no haber cumplido con la caga impuesta mediante auto inadmisorio de data 19 de septiembre de 2022, habrá de rechazarse la presente demanda.

Conforme lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 26 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda por lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

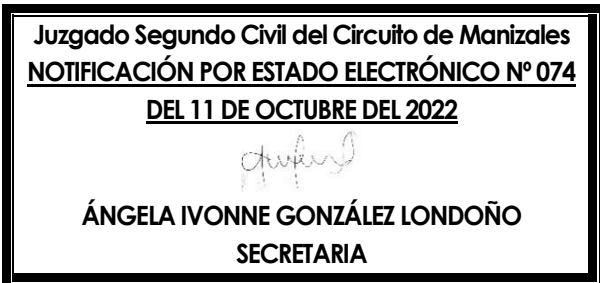
TERCERO: DEVOLVER los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación, previa desanotación del sistema del Despacho, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3291d5ec8a5332d1e78025c951d2134ed2d322c9426428abf17dcffa381634**

Documento generado en 10/10/2022 03:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>